

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024

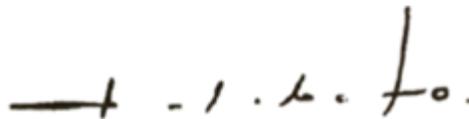
Criterios de interpretación e integración aplicables al Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios (REG-UVM-FIN-ESTU-001-5) de la Universidad del Valle de México, expedido en junio de 2016 y actualizado en julio de 2022.

1. El artículo 35 del Reglamento, al remitir a la “normatividad aplicable”, incluye todas las normas previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos (registrado como contrato de adhesión ante la PROFECO) y en el propio Reglamento, así como en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, incluyendo el *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992 (“Acuerdo de 1992”), cuyo texto se encuentra publicado en el área de cajas del campus y se da a conocer a los Estudiantes antes de su inscripción. Por consiguiente, resulta evidente que la suspensión de servicios por el retraso en el pago de colegiaturas o parcialidades debe realizarse en los términos del artículo 7º del Acuerdo de 1992, es decir: sólo cuando la mora subsista por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses; y siempre que la posibilidad de suspender el servicio se haya notificado con un mínimo de 15 días de anticipación. Si no se presentan estas condiciones, la Universidad no puede suspender la prestación de los servicios educativos.

2. El artículo 46, tercer párrafo, del Reglamento, señala el requisito de no tener “adeudos vencidos” con la institución, para poder solicitar un trámite o servicio administrativo. Sin embargo, esos “adeudos vencidos” se refieren sólo a los que se hubieren generado por las cuotas aplicables a dichos trámites o servicios administrativos (como asesorías, historia académica, certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos, etc.). En ese sentido, al momento de solicitar algún trámite o servicio administrativo, es requisito que el Estudiante no tenga adeudos por esos conceptos, o lo que es igual: que acredite haber liquidado el costo aplicable para el trámite o servicio que solicite en cada caso, sin que sea exigible la falta de adeudos por cuotas previstas en otros capítulos del Reglamento o que sean aplicables a otros servicios (cualesquiera distintos de los servicios administrativos). Por consiguiente, los alumnos que adeuden parcialidades de colegiatura tienen derecho a solicitar la constancia por los estudios cursados y a que ésta se les expida, siempre que hayan cubierto la cuota específica por su expedición.

Los presentes criterios de interpretación e integración se expiden con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México; por parte de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, que es la instancia designada por la Universidad en el TERCERO transitorio del mismo Reglamento. En consecuencia, una vez publicados en la página web institucional, los presentes criterios serán de observancia obligatoria para el personal administrativo de la Universidad, sin perjuicio de que su integración al Reglamento se verifique hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 51.

Atentamente,



Por: José Luis Lobato Espinosa
Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo